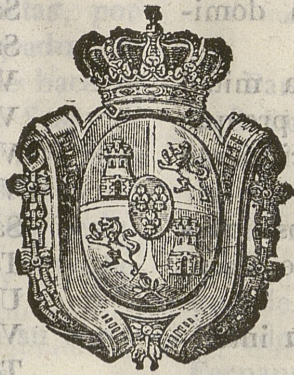


Núm. 41.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Abril de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 82.

Real orden sobre la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, ó panteon particular.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 19 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Gefe político de Madrid en 16 de Noviembre último propuso como conveniente la modificacion de algunas de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1845 y 21 de Febrero de 1846, relativas á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, ó panteon particular; y tomando S. M. la REINA en consideracion los respetables motivos que por lo general mueven á solicitar semejantes traslaciones, con objeto de conciliar aquellos con las precauciones que al mismo tiempo exige la conservacion de la salud pública, se dignó oír en el particular el dictámen del Consejo de Sanidad del Reino, y de conformidad con lo que este ha expuesto, se ha servido dictar las reglas siguientes:

- 1.^a No podrá verificarse la exhumacion y traslacion de cadáveres sin licencia expresa del Gefe político de la provincia donde se hallen sepultados.
- 2.^a No se permitirá la traslacion de cadáveres mas que á cementerio ó á panteon particular.
- 3.^a Se prohíbe la exhumacion y traslacion de cadáveres antes de haber trascurrido dos años desde la inhumacion.
- 4.^a Para verificar la exhumacion dentro del tiempo de dos á cinco años despues de sepultado un cadáver, ha de preceder á la licencia del Gefe político, 1.^o el permiso de la autoridad eclesiástica; y 2.^o un reconocimiento facultativo por el cual conste que la traslacion no puede perjudicar á la salud pública.
- 5.^a Este reconocimiento será practicado por dos profesores de la ciencia de curar, y su nombramiento corresponde al Gefe político.

6.^a Los profesores nombrados han de ser precisamente Doctores en Medicina ó individuos de la Academia de Medicina y Cirugía de la provincia, cuando los cadáveres que hayan de exhumarse estén en el cementerio de la capital donde aquella tenga su residencia. Si la exhumacion se hubiere de hacer en pueblos donde no haya Doctores, el Gefe político nombrará los que juzgue mas convenientes.

7.^a Las certificaciones que han de dar los profesores nombrados serán individuales; en caso de discordia se nombrará un tercero.

8.^a Despues de cinco años de estar sepultado un cadáver, el Gefe político puede ordenar su exhumacion y traslacion de la manera y con los requisitos que estime mas oportunos, disponiendo que en todos los casos se haga con la decencia y respeto debidos, dando conocimiento al de la provincia donde el cadáver haya de trasladarse, y obteniendo previamente el asentimiento de la autoridad eclesiástica.

9.^a Los cadáveres embalsamados podrán exhumarse en cualquier tiempo y sin necesidad del reconocimiento facultativo que establece la regla 4.^a

10.^a Las solicitudes para trasladar á España cadáveres que hayan sido sepultados en pais extranjero ó viceversa, se dirigirán á S. M. por conducto de este Ministerio, acreditándose en ellas previamente la circunstancia de hallarse embalsamados, ó la de que haciendo mas de dos años que fueron sepultados se encuentran ya en estado de completa desecacion.

11.^a Todos los gastos que ocasionen los actos de exhumacion serán de cuenta de los interesados.

12.^a Los honorarios que ha de devengar cada profesor por el acto del reconocimiento y certificacion correspondiente, serán de ciento sesenta reales vellon en Madrid, y ciento veinte en los demas pueblos del reino. El Gefe político elevará esta suma á lo que estime oportuno en razon á la distancia que hubieren de recorrer los profesores nombrados, cuando el reconocimiento se haga en

pueblo diferente de aquel en que esten domiciliados.

13.^a Se reducirán los honorarios á la mitad de lo establecido en la regla anterior, siempre que se hiciere á un mismo tiempo el reconocimiento de dos ó mas cadáveres.

14.^a Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1845 y 21 de Febrero de 1846.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 27 de Marzo de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 83.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos cuya relacion se expresa, con el envío de los estados que les han sido reclamados por mi circular de 9 de Marzo número 30, en que se inserta la Real orden de 28 de Febrero relativa á la formación de la Estadística de quintas con arreglo á los expedientes del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados que se ejecutaron para lá de 1846, y segun el modelo que en el mismo Boletín se publicó, prevengo á los que se hallan en descubierto que sin mas dilacion dirijan dichos Estados en el término preciso de ocho dias; en la inteligencia de que pasados sin haber cumplido, procederé contra los morosos á lo que haya lugar sin miramiento ni consideracion ninguna. Valladolid 1.^o de Abril de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Nota de los Alcaldes que no han remitido la Relacion de los mozos sorteados para la quinta de 1846, con arreglo á la Real orden de 28 de Febrero y Modelo que á ella acompañaban y se insertaron en el Boletín oficial de 9 de Marzo.

Barruelo.

Dueñas de Medina (su Ayuntamiento Villaverde).

Laseca.

Medina del Campo.

San Roman de la Hornija.

Torrecilla de la Orden.

Aldeamayor.

Ataquines.

Aldealbar.

Amusquillo.

Cojeces del Monte.

Boada.

Muedra.

Canillas.

Cestérniga.

Pajares (agregado á Villalan).

Honquilana (id. á San Pablo de la Moraleja).

Langayo.

Matapozuelos.

Manzanillo.

Roales.

Santiago (agregado á San Miguel).

San Pablo de la Moraleja.

Valviadero (agregado á Olmedo).

Ventosa de la Cuesta.

Villamarciel (agregado á Tordesillas).

Villardefrades.

Santa Eufemia.

Tamariz.

Urones de Castroponce.

Villacreces.

Torrecilla de Torre.

Herrera (agregado á Tudela de Duero).

Valladolid 1.^o de Abril de 1848. = Manuel de la Cuesta

Real orden declarando que la vigilancia y averiguacion de los fraudes que se cometan en la renta del Papel Sellado, corresponde exclusivamente á los Intendentes.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 8 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.^o del actual la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion lo que sigue:

„Excmo. Señor: La REINA á quien he dado cuenta del expediente promovido por el Intendente de Toledo con motivo de haberse negado el Gefe político de aquella Provincia á que se insertase en el Boletín oficial una circular con varias prevenciones á los Ayuntamientos sobre el uso de Papel Sellado en los libros de actas y demas de su administracion local, bajo el pretexto de que dependiendo estas Corporaciones de la referida Autoridad política, á ella correspondia dictar aquellas reglas y aun señalar el castigo de que fuesen merecedores los infractores de ellas, se ha dignado S. M. declarar:

1.^o Que las facultades de los Gefes políticos para negar ó consentir la insercion en el Boletín oficial de los artículos que han de comprenderse en él, no pueden ser extensivas á las órdenes que los Intendentes crean conveniente comunicar á los pueblos para la buena administracion de la Hacienda pública.

2.^o Que la vigilancia y averiguacion de los fraudes que se cometan en la renta de Papel Sellado, y en todas las demas del Estado, corresponde exclusivamente á los mismos Intendentes y sus Delegados, asi como su castigo con arreglo á las leyes é instrucciones del ramo á que se refiera el fraude, como Jueces privativos, con exclusion de todo fuero privilegiado.

3.^o Finalmente que cuando los Ayuntamientos tengan escritos sus libros de actas en Papel del Sello 4.^o segun está mandado, no se les pueda exigir en ellos mas fojas selladas que las que hayan sido precisas para la extension de sus acuer-

dos; mas si careciesen de libros de actas, por desobediencia á la ley del ramo, se gradue el reintegro que por esta infraccion debe de hacerse á la Hacienda pública por el número de Sesiones celebradas en el año anterior ó posterior á la falta de los libros de acuerdos, y si no existiesen de ninguno de estos años, por el número de Sesiones que deben celebrar segun la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios efectos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demas efectos que se mencionan. Valladolid 18 de Marzo de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Cuesta.

Real orden recomendando á los Empleados de Hacienda la adquisicion de la obra titulada *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda me comunica con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue:

La REINA se ha servido mandar recomiende á V. S. para que lo haga á los Empleados de Hacienda de esa Provincia la adquisicion de la obra que escribió Don Francisco Jorge Torres, é imprimieron los Señores Corrales y Compañía, titulada *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos*, la cual se declaró de utilidad pública por el Ministerio de la Gobernacion del Reino; debiendo V. S. excitar ademas á los mismos Alcaldes y Ayuntamientos con igual objeto, atendida las ventajas que del conocimiento exacto de sus obligaciones deben resultar en la Administracion civil y económica de los pueblos.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia á los fines que se expresan. Valladolid 28 de Febrero de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Cuesta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Habiendo renunciado Don Andrés García el cargo de delegado del Visitador de la Renta del Papel Sellado en el Partido de Tudela de Duero, ha sido conferido este á Don Lorenzo Lopez.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 30 de Marzo de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldia Corregimiento de Valladolid.

Para dar cumplimiento á la circular del Señor Gefe político de esta Provincia, inserta en el Boletín oficial número 37, espero que en el dia 9 del corriente y hora de las once de su mañana, concurrán á esta Capital y Sala de Sesiones del Ilustre Ayuntamiento un representante de cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de este Partido. Valladolid 1.º de Abril de 1848. = Manuel Fernandez y Camaró.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Lic. D. José María Barban, Juez de primera instancia del Partido de Villalon.

Por el presente y término de treinta dias primeros y siguientes al de su publicacion se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á suceder en la mitad de los bienes correspondientes á la viaculacion fundada en Villafrades por Antonio Juarez de Puago y Juana Cascon, vacante por muerte de Don Ambrosio Martin Torio, su último poseedor, para que por medio de Procurador con poder bastante se presenten á deducir el que les asista, pues serán oidos y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente y sustanciándose el pleito en su reveldia sin mas les citar ni emplazar. Dado en Villalon á 10 de Marzo de 1848. = José María Barban. = Por su mandado, Domingo Garzon.

Insértese. = Cuesta.

Don Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada por Bernabé Llorente, vecino que fué de Valdearcos de la Vega, en la única Iglesia Parroquial del mismo, que se halla vacante por fallecimiento del Cura de Roturas Don Dionisio Bombin, último poseedor, á fin de que dentro de treinta dias, contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia, le deduzcan en este Juzgado ante el infrascrito Escribano por medio de Procurador autorizado en forma, apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado por auto que hoy se ha proveido en el expediente promovido á instancia de Petra Bombin y otros vecinos de dicho Valdearcos y Curiel, sobre adjudicacion de los expresados bienes. Dado en Peñafiel á 24 de Marzo de 1848. = Alfonso Fernandez Cadiñanos. = Por su mandado, Ignacio Barroso.

Insértese. = Cuesta.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

ESCUELAS DE NIÑAS EN TORRECILLA DE LA ORDEN
Y TORRELOBATON.

Se ha creado una Escuela de niñas en Torrecilla de la Orden: su dotacion consiste en mil trescientos treinta y tres reales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagarán al mes un real las de silabeo y calceta, real y medio las de leer, escribir y costura y dos las de contar y bordado.

Se ha creado otra Escuela en Torrelobaton con las mismas condiciones que la anterior.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de buena conducta y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de la misma en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Marzo 31 de 1848. = El Gefe político Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Arriendo de fincas del Clero Secular.

Dia 23 de Abril próximo venidero de once á once y media de su mañana.

Se subasta en renta por tiempo de cuatro años cuatro pedazos de tierra y un prado que en término de Torrelobaton pertenecieron á la Capellanía de misa de once, fundada en la Iglesia de Santa María de la misma por Jacinta Rodriguez, vacante por fallecimiento de Don Benito Velarde, Presbítero, vecino que fué de Laseca, y últimamente ha llevado Manuel Luengo Gallego: tipo 9 fanegas 6 celemines de trigo anuales.

En el mismo dia de once y media á doce.

Se subasta en renta por dichos cuatros años una tierra que en término de Torrecilla y pago de la Fuente de la Lama perteneció á la referida Capellanía, y ha llevado Alejandro Rodriguez: tipo 5 fanegas de trigo el año de su disfrute.

En el mismo dia de doce á doce y media, es de mayor cuantía.

Se subasta en renta por los referidos cuatro años cinco pedazos de tierra y un prado que en término de Torrelobaton pertenecieron á dicha Capellanía, y ha llevado Cayetano Alonso, vecino de San Pelayo: tipo 19 fanegas de trigo anuales.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera

interesarse en dichos arriendos acuda ante el Alcalde y Procurador Síndico de Torrelobaton, Escribano ó Fiel de Fechos y persona que delegue el Administrador de Bienes Nacionales, el dia y hora citados donde han de celebrarse los remates con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto; y respecto al de mayor cuantía se celebrará remate á la vez en esta Capital en los estrados de la Intendencia, ante su Señoría, Contador y Administrador de Bienes nacionales y Escribano de Rentas. Valladolid 23 de Marzo de 1848. = Domingo Gutierrez Calderon. 2

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 2 de Abril de 1848.

Rs. vn. M.

Han ingresado en este dia correspondientes á 74 imposiciones, de los cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de. . . 1,394.

El Director de Semana,

José Ruperto Lasheras.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Marzo de 1848 se han facilitado por dicho establecimiento en 25 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 28,576.. 18
Han ingresado por 24 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 46,210.. 20

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Abril del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo asi, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,

Manuel Aparicio.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se venden en subasta pública los sembrados que en las villas de Laseca, Medina y Rodilana, pertenecieron al Presbítero Don Vicente Rodriguez Moyano y su hermana Doña Isabel.

El remate se celebrará en esta Capital calle del Rosarillo casa del Lic. Don Rafael Gonzalo Muñoz, el dia 17 del corriente de once á doce de su mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

Insértese. = Cuesta.